



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02014-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
23:32:19

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
23:44:38

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001550
ACTA ELECTORAL 055213-96-V
LIMA-LIMA-SAN BORJA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
23:17:07

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- Total, de votos emitidos es **menor** que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que al total de electores hábiles”.

2. Normativa aplicable:

2.1 Artículo 15.2 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, *en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos.*

2.2 Por otra parte, según el artículo 16° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), regula la aplicación del cotejo para resolver actas observadas y consiste en que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación, además establece que en virtud del principio de presunción de la validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada**

3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos: Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- De la revisión de ambos ejemplares (JEE y ODPE) En su acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **230**, inclusive ello también figura en letras **“doscientos treinta”**, empero en ítem **observaciones** se ha colocado literalmente lo siguiente: **son en realidad doscientos veintinueve ciudadanos que votaron (229)**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
23:32:21

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
23:44:40

RESOLUCION N° 02014-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001550

- b. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra **229** como el total de ciudadanos que votaron, toda vez que se evidencia que existió un error en ésta, por cuanto lo correcto a consignarse en ambos ejemplares debió ser la cifra 229 como se ha confirmado con la observación anotada en dichas actas, con lo cual, luego de considerarse esta cifra, y de la suma de los votos asignados a las organizaciones políticas, más los votos nulos (10), votos en blanco (0) y los votos impugnados (0), hacen un total de **229** votos, lo cual coincide con lo indicado en el Acta de Escrutinio del JEE y del ODPE, donde se señaló que el total de votos emitidos es **229**, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (229) es igual que el total de ciudadanos que votaron (229); Ergo, queda constatado que no existe tal error de que el total de votos sea menor al total de ciudadanos que votaron; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del error material tipo D.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
23:17:14

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° **055213-96-V**.

Artículo segundo. – CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra **10**.

Artículo tercero. – Precisar que el **total de votos emitidos** es la cifra **229** y **CONSIDERAR** como el **total de Ciudadanos que votaron** la cifra **229**.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
23:16:19

Artículo cuarto. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el error material registrado por la ODPE descrito como **observación** tipo D.

Artículo quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria
RC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

